

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué Tol, Noviembre Seis de Dos Mil Veinte

Radicación: 002-2016-00342-00.
Demandante: INMOBILIARIA ROSBET LTDA.
Demandado: DEISY YOLANDA FLOREZ DE SIERRA

Subsanada en debida forma y en atención a lo peticionado por el demandante en el abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado Primigenio, y siendo procedente, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado de acuerdo con lo prescrito en el art.422 del C. G. del P.

RE SUELVE:

Librase orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de INMOBILIARIA ROSBET LTDA., y en contra de DEISSY YOLANDA FLOREZ DE SIERRA, INES RODRIGUEZ POLANIA, EDUARDO EMILIO SIERRA RUIZ Y WILDER ALBEIRO GARCIA FLOREZ por las siguientes sumas:

1. Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$262.000.00) por concepto de saldo del canon de arrendamiento causado el mes de noviembre de 2015.
2. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de diciembre de 2015.
3. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de enero de 2016.
4. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de febrero de 2016.
5. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de marzo de 2016.
6. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de abril de 2016.
7. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de mayo de 2016.
8. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de junio de 2016.
9. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de julio de 2016.
10. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de agosto de 2016.
11. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de septiembre de 2016.
12. Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$846.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de octubre de 2016.

13. Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$564.000.00) por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de noviembre de 2016.

14. Un Millón Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta Pesos M/Cte. (\$1.335.140.00) por concepto de la factura No.75880460 de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. (Fol.91 C-1).

15. Un Millón Doscientos Once Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$1.211.300.00) por concepto de la factura No.03302912 de IBA S.A. ESP OFICIAL. (Fol.211 C-1).

16. Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$431.800.00) por concepto de la factura No.03303136 de IBA S.A. ESP OFICIAL. (Fol.210 C-1).

17. Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$1.575.180.00) por concepto de la factura No.76910900 de ENERTOLIMA. (Fol.92 C-1).

18. Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Pesos (\$2.538.000.00) por concepto de clausula penal, suma equivalente a tres cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento.

19. Ochocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos (\$833.292.00), por concepto de costas en Primera Instancia.

Por las sumas contempladas en las pretensiones décimo quinta y décimo octava, no se librárá mandamiento ejecutivo, en razón a que la primer factura tiene fecha posterior a la entrega del inmueble y la segunda tiene fecha diferente a la solicitada.

El presente proveído se notifica por estado conforme al art. 306 del C. G. del P. en su inciso 3º.

Hágasele saber a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

Reconózcase personería al Dr. BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS como apoderado de la entidad demandante INMOBILIARIA ROSBET LTDA. Conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.062 fijado en la secretaría del juzgado
hoy Noviembre 9 de 2020 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**